LA PROTESTA

AÑO — Buenos Aires, VIERNES 19 de OCTUBRE de 1907 — Núm. 1166

DIARIO — ANARQUISTA

Calle: LIBERTAD 9

Teléfono U.

Precios de Suscripción:

Un mes . . . . . $ 0.50
Tres meses . . . . . $ 1.25
Seis meses . . . . . $ 2.50
Un año . . . . . $ 4.50
Extranjero . . . . . $ 6.00

HORAS DE OFICINA

La administración de este diario estará abierta todos los días, excepto los domingos, desde las 8 de la mañana hasta las 11 de la noche.

La infamia

El mal, por último siempre ventaja, es discutible. Pero el mal, por el gusto de hacer daño, sin todo utilidad de concepto que el pliego de hacer daño, es el discutible, ni admirable y él lo sumo puede ser el producto de una degeneración moral, de un desequilibrio orgánico cuya atención corresponde a los médicos alienistas.

Y actualmente nos encontramos frente á frente de un caso de esa reverdura degeneración, del mal por el mal mismo, sin ventaja ni beneficio alguno como no sea la satisfacción de ver sufrir, de causar dolor y pena.

No hablamos de pura gusto. Ahí está *La Nación* proclamándolo bien alto y fuerte en sus líneas que transcribimos á continuación:

«LOS HUESPEDES DAÑINOS

Aplicación de la ley de residencia.

La profesora general de puertos ejecutará ayer á la mañana, en las prisiones que había llegado á bordo del Amerika, Alfonso García de la Mata, sindicado de anarquista peligroso, convenientemente disfrazado, y con el nombre de Luis Revel. Estaba detenido en las oficinas de aquella repartición.

La comisaría de investigaciones, por su parte, tenía conocimiento de que un grupo de anarquistas de esta capital mantenía activa correspondencia con Europa de la Mata, cuya presencia había resuelto para disminuir en cuanto de ingresancia y la autoridad policial había notificado con anterioridad de la llegada de peritos, que le comunicara en el acto la llegada de aquél.

Verificado este hecho, se ha procedido á la detención de todos los miembros del peligroso grupo, y se ha puesto en marcha con estos días con destino á Europa.

Empero no todos los presidios tienen igual calefacción, no se conocen detalles, asegurándose empero, que su ejecución debía tener lugar en una ratón amigo.»

Ahí está la infamia, por no ser mal pensados queramos creer en policial, pues se nos resiste suponer que sea obra de algún periodista. Por muy mal concepto que tengamos de los hombres de pluma, no podemos admitir llegasen espontáneamente á una infamia tal que tiene todo el carácter de cuanto que al alguien por daber de solidaridad, debería apoyar á los presos á que se refiere el párrafo copiado son los periodistas, ya que en la presente ocasión se trata de un simple policiaco á la libertad del expresa. Y en vez de solidaridad se siente, se goza con hacerlo mal, tanto un complot, que solo tiene por objeto hacer imposible el desembarco de los extraños á la ley de residencia, en las costas uruguayas ó brasileñas, pasaje que manifiestamente se dá á entender que no son de aquí, pues, en el que los detenidos proyectaban hacer volar en el aire el buque fragando en la confabulación de marras.

La Nación está obligada moralmente, por honor periodístico á desvirtuar la burda especie. García de la Mata es amigo íntimo de nuestro Buenos Aires, que ni ha sido escritor ni orador, ni ha cruzado jamás solo alguno palabra con él y quien se ha jado constantemente tan solo por la simpatía personal que sentía el infortunado jefe de la sección orden social de la comisaria de investigaciones á quien hacía que hacer renunciar con su puesto el actual jefe de policía, por las muchas incorrecciones que había cometido.

García de la Mata, no ha mantenido durante su ausencia del país, correspondencia con ninguno de los anarquistas detenidos actualmente en el departamento de policía y á la mayor parte de los cuales ni siquiera de nombre conoce.

No hay que ser complot, ni confabulación, ni cosa parecida, y menos aún puede haberlo tratándose de anarquistas sueltos de la Argentina, porque que de todos modos si en algún país caben las violencias contra la autoridad es este y no en otro, es en que aquí y no en otras partes es en donde se ha derramado abundantemente la sangre obrera.

Ahí está Valentín Alsina, Ingeniero White y Bahía Blanca, con sus páginas rojas todavía no lavadas por nadie.

¿Puede creer *La Nación* que los periodistas como D'Angio cuya pluma honraría á cualquier diario del mundo, pueden ser materia de conciliábulos terroristas?

Es preciso no conmigar con ruidas de molino y hace falta no prestigiar aquí el *complotismo*, que en Europa está en descrédito, por haber sido probado hasta las heces que los complots son tipos de la constitución policial, de los Haynau y los Juan Rich. *La Nación*, no está tan alejada del movimiento mundial para que no sepa estas cosas, y si recibido se haga eco de los dichos de la policía bonaerense, que solo busca impedir que los dolientes puedan desembarcar en los países cercanos á ellos, una vez deportados.

El diario diario que se ha hecho eco de la versión dada así fuerza á la infamia policial, ha sido *La Nación*... Hemos dicho si hacía bueno la versión policial para agravarla con dificultades al desembarcar!

Es sensible que haya ligeramente se acojan las patrañas policiacas.

Boycot al «43»

Telegramas

La sección práctica

RUSIA, 17.—Comunican de Moscou que se encuentra en estado de gravedad el hermano de un miembro de la noblesa reaccionaria, hizo explosión una bomba de dinamita, resultando la muerte de la víctima y otras 14 que forasbaa parte de la concurrencia.

Los autores del atentado intentaron fugarse.

La huelga general

ROMA, 18.—Las noticias que llegan de Turín indican que el gobierno ha encontrado grandes dificultades para reprimir la huelga general. La ciudad está amedrentada con la columna de los anarquistas revolucionarios. Las tropas han obtenido algunos éxitos con fines alborotadores. Sanguinosos encuentros se han producido entre los estudiantes que vigilaban y la policía á los obreros que querían trabajar.

La nueva huelga de otras 48 horas, votada por la Cámara de Trabajo, ha causado gran sensación en Turín. Muchos talleres abrieron sus puertas á petición de los obreros, pero pocos se vieron obligados á cerrarlas por la acción consiguiente de los huelguistas.

El anti-militarismo avanza

PARIS, 17.—Comunican de París que la campaña emprendida por el gobierno contra los antimilitaristas no ha logrado todavía otro resultado que el de aumentar el número de adeptos á la propaganda de manifiesto, en los que se asocia á los soldados el abandono de los fines y la dignidad de su alta misión, y un resentimiento de actitud entre los reservistas.

Las autoridades proceden enérgicamente to, amenazando á cuantos se sorprende haciendo propaganda y repartiendo proclamas entre los trapos creyendo con esto evitar que llegue á ellos revolucionaria, amenaza conducir con el estado burgués

NUEVA YORK, 17.—Comunican que la célebre estudiante Cania Chatwick, la que figuró en la forma de Correngo logró robar más de 15 millones de francos, ha quedado ciega repentinamente en la cárcel donde cumple su condena.

Pobre viuda un hijo muy y la amonestación experimental de la vida. Hacemos gestiones para conseguir su libertad en atención al estado en que se encuentra.

Nuestro campo

CONCLUSION

Estamos halagados con el triunfo de nuestras aspiraciones, porque habremos conquistado libertades, mantenido saludo en nuestro campo. Los adversarios de la anarquía podrán decir que han recurrido á la violencia para vencernos y disponemos para probar la necesidad de un gobierno—recogeremos de nuestro deseo—y que todo, hubo quienes no fueron partidarios de la violencia en un principio terreno. Diran que los anarquistas fueron sus hermanos en todos los conflictos, que sus compañeros reconocieron, con el, cuán necesaria es la autoridad para el mantenimiento de la paz y la armonía, dominada por los prejuicios y la ignorancia, nada no pasa ellos.

El anarquismo es amplio, no permite ejercitar nuestras fuerzas conjuntamente en con los partidos y sindicalistas, siempre que sus adeptos no asignaos de su concepción de nuestro ideal—y que á nombre de *insurrección*. Y si tal no fuese la verdad, el anarquismo sería sinónimo de tiranía moral, de cesación.

El es grande y hermoso, es la negación de la autoridad, del capital y del poder, de la religión, del ejército, de la moral, de la ley, de todo lo que ha creado de la filosofía y de la historia. Ha sido y es la piqueta que lo abarca, lo destruye, y lo edifica. Observando sus manifestaciones prácticas, él es el *anti estatismo*, el *anti clericalismo* (4) más completamente el *antiacuse*), el *antiespiritismo* é *antiteosofismo* (antiocultismo) etc., es el *anti* puro y englobando de las aspiraciones humanas, de las tendencias sociales.

Y si el campo del anarquismo se ha ancho, si en horizonte es el de la vida, de la acción y del pensamiento si él de llegar á las acciones á ideas que propaganda—no podemos decir de algo que se pone, pues ridículo no sería el caso de que apareciesen anarquistas—anti-clericales, anti-militaristas, anarquista anti-militarista, anarquistas anti-parlamentarios, etc. (5) Esto sería un absurdo, un contrasentido, un contrasentido con los anarquistas—sindicalistas (2).

Esto que el ideal no impone un plan de combate, y solo pide que no se la ataque, que no se la combata, que no se ataque á la implantación de la anarquía, es un error que cometen los que no dan deslinde términos negativos como los presentados. Es un error que cometen los delegados de ciencias al citar con los despojos de la anarquía, pues no advierten que pretenden corroborar sus doctrinas con los despojos del anarquismo. Ellos vociferan, murmuran, chillan y aunan; aunque al ser su pensar que el cacapiaje propio les pasa de la cara. Desidadidad! Han podido el ideal negar su propia fantasía.

Sus intenciones son hasta conocidas por todos los países, cuales ellas han de conspirar. Para el efecto se valdrán de momentos y improvisaciones, á medida pensamiento en la estrechez de su práctica, en lo limitado de su acción, en lo inaccesible que según ellos es para las masas inertes y en la policía bonaerense, que solo busca impedir que los dolientes puedan desembarcar en los países cercanos á ellos, una vez deportados.

El diario diario que se ha hecho eco de la versión dada así fuerza á la infamia policial, ha sido *La Nación*... Hemos dicho si hacía bueno la versión policial para agravarla con dificultades al desembarcar!

Es sensible que haya ligeramente se acojan las patrañas policiacas.

(1) Se sobreentiende que el sindicalismo está considerado aquí como revolucionario, como *anarquista*, y por lo tanto es lógico que no damos lugar, bajo este punto, al sindicalismo *amarillista*, donde que nosotros tenemos *fraternidad*.

(2) Aquí considerarnos al sindicalismo como enemigo de la propiedad individual, á la de clase poseedora, sin importarnos el que nosotros de *fraternidad* definida.—N. del A.

Un saludo

Víctimas de la infame ley llamada de residencia serán embarcados para Europa cuatro mujeres y presidio, varios centenares sentenciados á 10 años de cárcel y por sobre todo una gran cantidad de trabajadores arrojados de sus hogares, por una reacción inmunda, y de más alta concepción filosófica hoy conocida el pensamiento contemporáneo, que es la Anarquía.

La misma resolución de la policía, digna exhalación de la tiránica cadena que nos oprime, á 4 centenares de nuestros hermanos, en este país de prerrogativas liberales.

Y no olvidar que más chinca arrogancia de barbarie, si más desprecicable ultraje de humanidad, que la misma ley, que gobierno ofrecado en el crimen, y difícil de encontrar en los anales de todos los encabellados por medio del sable del vigilante en contra de los sindicatos obreros, que en el país francamente premeditado á los hombres que al mismo tiempo que pretenden ser factores de civilización y el progreso de la humanidad que sufre los horrores de todas las tiranías y de todas las épocas, no cesan de una ni régimen actual, prostituto y degenerado.

Una orden dada por un policial de más ó menos elevada graduación, basta para que cualquier viviente de la tierra, que pueda ser un peligro para el orden burgués, sea conducido

A LA PRENSA EXTRANJERA

PARA CONOCIMIENTO DE LOS EXHIBANTES, POR ESTIMAR LA REDUCCIÓN DEL SU SUSCRITO ACTUAL INFORMANDO DE LA SUSCRIPCIÓN

Art. 14.— Queda facultada la policía para permitir o no reuniones y manifestaciones públicas, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 15.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 16.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 17.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 18.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 19.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 20.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 21.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 22.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 23.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 24.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 25.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 26.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 27.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 28.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 29.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 30.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 31.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 32.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 33.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 34.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 35.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 36.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 37.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 38.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 39.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 40.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 41.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 42.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 43.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 44.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 45.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 46.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 47.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 48.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 49.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 50.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 51.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 52.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 53.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 54.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 55.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 56.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 57.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 58.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 59.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 60.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 61.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 62.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 63.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 64.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 65.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 66.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 67.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 68.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 69.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 70.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 71.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 72.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 73.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 74.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 75.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 76.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 77.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 78.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 79.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 80.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 81.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 82.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 83.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 84.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 85.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 86.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 87.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 88.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 89.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 90.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 91.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 92.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 93.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 94.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 95.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 96.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 97.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 98.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 99.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 100.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 101.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 102.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 103.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 104.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 105.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 106.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 107.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 108.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 109.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 110.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 111.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 112.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 113.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 114.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 115.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 116.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 117.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 118.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 119.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 120.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 121.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 122.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 123.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 124.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 125.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 126.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 127.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 128.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 129.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 130.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 131.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 132.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 133.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 134.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 135.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 136.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 137.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 138.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 139.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 140.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 141.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 142.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 143.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 144.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 145.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 146.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 147.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 148.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 149.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 150.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 151.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 152.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 153.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 154.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 155.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 156.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 157.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 158.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 159.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 160.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 161.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 162.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 163.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 164.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 165.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 166.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 167.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 168.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 169.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 170.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 171.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 172.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 173.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 174.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 175.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 176.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 177.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 178.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 179.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 180.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 181.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 182.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 183.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 184.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 185.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 186.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 187.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 188.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 189.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 190.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 191.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 192.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 193.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 194.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 195.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 196.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evitar que se altere la tranquilidad pública.

Art. 197.— Queda facultada la policía para penetrar a los locales públicos y particulares, cuando lo estime necesario, para asegurar los derechos y deberes de los ciudadanos, y para evit

Africana

Las únicas cervezas preferidas por

LOS OBREROS

Pilsen

PIDAN ESTA CERVEZA

Su preferencia la mejor defensa contra Malta importada y prohibida; pida solamente—Esta recomendación hecha para personas exigentes y razonas que piden.

Compañía Cervecería Bieckert (1900) Limitada

617—JUNCAL—617

LA MEJOR Y MÁS PURA CERVEZA BLANCA DE FABRICACION NACIONAL

La Yerba SARMIENTO debe ser la preferida por los obreros

PIDASE EN TODOS LOS BUENOS ALMACENES

TOMAD!! Fernet del Dr. Fernet

Genuino y original como lo usa su inventor

ORIGINAL FERNET COMPANY MILANO

Ginebra "BOLS"

LA MEJOR QUE SE CONOCE

EXISTE DESDE EL AÑO 1 575

Su color ámbar pálido comprueba su vejez

"Aux Charpentiers"

CASA ESPECIAL En ropa para obreros

Pantalones y mono azulon para especial con. Trajes especiales para todos oficios

MEJICO 1302

Los compañeros de Barracas y de la Boca pueden proveerse en la sucursal

TALLER DE FOTOGRABADO de H. FRANZONI

Teléf. 1-1 (Calle Alsina 1342) 1079 (Central) Buenos Aires

CRESTA (TERCERA EDICIÓN)

por ALBERTO GHIRALDO

Un volumen de 300 páginas.—Precio 1 $ mjn.—Pídase á los vendedores de «La Protesta». — Pedidos del interior y por mayor á la imprenta Cerrito 551 Buenos Aires.

Ferrer y Nakens

CRONICA DEL PROCESO INCOHERENTE CONTRA MOTIVO DEL ATENTADO DE MATEO MORRALS

Obra editada por R. Fuego

6 ilustrada con numerosos grabados

Contiene además un folleto titulado "Los atentados anarquistas" por Eduardo G. Gilimón.

Aparecerá en breve

RECOMENDAMOS Los cigarrillos habanos IMPERIALES A 15 CENTAVOS

"LABOR"

Revista quincenal de Estudios Sociales

Director: Feg Liberi

Se publica en ediciones de 16 á 30 páginas y tapas, con colaboración inédita é ilustraciones.

Subscripción trimestral..... $ 0.60
Número suelto..... » 0.10

ADMINISTRACION: MONTEVIDEO 907 BUENOS AIRES

LA INTERNACIONAL

IMPRENTA Y PAPELERIA

907 — MONTEVIDEO 907 — BUENOS AIRES

Es la casa que trabaja mejor y más barato á las sociedades obreras, grupos, cuadros dramáticos, etc.—Especialidad en manifiestos, programas Invitaciones, entradas, recibos, tarjetas, etc.

Sombrerería Internacional

—DE CATULO FUSSI—

Especialidad en sombreros de toda clase y forma

980—Rivera— —Buenos Aires.

CIGARRILLOS LABOR

Tabaco habano—Papel especial

Dos centavos por atado é beneficio de la máquina

PRECIO DEL PAQUETE: 0.20 centavos

Los trabajadores deben fumar este cigarrillo

FABRICA DE CALZADO

126 - LIMA - 126

Este gran bazar dispone de un completo surtido calzado, desde la alpargata á la más fina, á precio fijo y marcado sobre el artículo.

Especialidades en calzados sobre medida á precios módicos

Para hombres, jóvenes, señoras y niñas

126—LIMA 126— —Buenos Aires—

BOICOTA "EL 43"

LOGIAS DE SOCIEDADES OBRERAS

Federación Obrera Regional Argentina Montes de Oca 932.
Federación Local Bonaerense, Montes de Oca 932
Unión Obrera Metalúrgica, Rivadavia 4135.
Asociación y Círculo Internacional Corte (Sastres) Juncal 726 (sección Boca y Barracas), Olavarría 360, (altos).
Ayudantes de Cocina, Riobamba 762. (U. T. 1624, Av).
Cerrajeros de Obras, Solís 1040.
Cortadores de calzado, Solís 460.
Conductores de Carros, Montes de Oca 932. (U. T. 166, Barracas).
Conductores de Tranvías, Necochea 1740.
Constructores de Carruajes, Solís 943.
Constructores de Muebles, Solís 677.
Constructores de Tranvías, Solís 677.
Cocineros y Anexos, Sección Delgrossi, Blanco Encalada 2324.
Cobradores y Anexos, Rivera 981, altos, (Boca).
Carpinteros de Ribera, Buenos Aires 80, altos, (Retiro).
Carpinteros y Anexos, Sección Boca y Barracas Olavarría 360.
Cocineros, Mercedes 80.
Constructores de Carros, Estados Unidos 1765.
Electricistas, Suipacha 1066.
Empleados de Almacenes, Necochea 1740.
Empleados de Cervecerías, Necochea 1235.
Empleados y Aprendices de comercio, Artes 282.
Empleados de Hoteles, Artes 282.
Empleados de Imprenta, Moreno 3454.
Empleados de Fotografía, 25 Mayo 1239
Fogoneros y Marineros, Solís 1135.
Fideeros de Comercio, Rawson 1135.
Foguistas, Solís 1135.
Fotograbadores del ramo, Solís 1040.
Fosforerillos del Sud, Universidad 1275.
Fideeros de Comercio, Necochea 1740, altos.
Federación Marítima, Necochea 1740.
F. de Inquilinos Obreros del Puerto y Materia
Central de Obreros Panaderos, Cevallos 1.
Guitarreros y Anexos, Solís 824.
Herreros de Obra, Solís 1040.
Herradores Unidos, Solís 1040.
Hoteleros y Anexos, Juan Perón 1125.
Hojalateros, Solís 1040.
Liga N. Argentina contra Alcohol, Olavarría 360, U. T. 477, Rosario.
Liga Nacional Obrera Popular, Necochea 1235.
Liga de Inquilinos, Solís 1040.
Lavanderos y Anexos, Solís 1040.
Maniobras y Obreros de Puertos, Corrientes 1545
Mozos de Restaurant, Artes 282.
Mecánicos y Anexos, Solís 1040.
Mayoristas Unidos, Solís 1040.
Obreros Panaderos, Necochea 1740.
Obreros Pintores, Solís 1040.
Obreros del Puerto, Ayolas 23.
Obreros de Hacienda, Solís 1040.
Obreros Pintores Reunidos, Solís 1040.
Panaderos, Necochea 1740.
Pintores, Solís 1040.
Pintores de Obras, Solís 1040.
Sindical Cosmopolita de Obreros Zinqueros y Anexos, Solís 1040.
Sindical de Resistencia y Solidaridad de Obreros Panaderos, de Buenos Aires, Mayo número 893.
Talabarteros, Sección Boca, Olavarría 360, altos.
Talabarteros, Sección Sola, Unidos La 96, (U. T. 464, B. Unidos).
Tranviarios, Sección Delgrossi 31 de Setiembre 1950.
Plateros, Artes 282
Trabajadores y Fotograbadores, Solís 424.
Torneros de Calderas, Rivadavia 460.
Torneros de Obras, Solís 1040.
Torneros de ramo de comercio, Solís 1040.
Sindicato de Motos, Artes 282.
Tapiceros, Solís 1040.
Tranviarios, Moreno 3975.
Telegrafistas en general, Tucumán 646.
Talabarteros, Moreno 3975.
Torneros en madera, Moreno 3975.
Tejedores de Alpargatas, Moreno 3975.
Vidrieros y Anexos, Viamonte 1855.
Yeseros en general, Tucumán 646.
Yeseros en madera, Moreno 3975.
Zapateros y Anexos, Moreno 3975.

FEDERACIÓN OBRERA de ROSARIO

Panaderos, Corrientes 1071.
Albañiles de Bastetería, 9 de Julio 1548.
Constructores de Carros, 9 de Julio 1548.
Conductores de Carros, 9 de Julio 1548.
Canillitas, Corrientes 1547.
Empleados de Carros, Paraguay 1145.
Electricistas, 3 de Febrero 1870.
Fideeros de Comercio, 3 de Febrero 1870.
Hoteleros Unidos y Anexos, Moreno 2436.
Lañadores, 3 de Febrero y Rueda.
Mozos de Restaurant, 3 de Febrero y Rueda.
Obreros Panaderos, 9 de Julio 1548.
Pintores, Corrientes 1547.
Pintores de Obras, Corrientes 1547.
Talabarteros, Corrientes 1547.
Tranviarios, 3 de Febrero 1870.
Torneros, Maquinistas y Metalúrgicos, Corrientes 1547.

FÍJENSE EN LOS PROGRAMAS QUE LLEVAN TODOS LOS ATADOS.

TRES CORONAS

«CIGARRILLOS HABANOS»

SON LOS QUE DAN LOS MEJORES PREMIOS

RASGOS

—POR—

R. GONZALEZ PACHECO

Prólogo de A. Sux

Un volúmen de prosa y verso.

En venta en esta administración, y en lo de Fierpe, F. de Julio 1343

Precio: 0.50 cts.

Libro de actualidad

Noticias de policía...

—POR—

Federico A. Gutierrez

(FAG LIBERT)

Un volumen de más de 200 páginas; aparecerá en breve.

Lecciones de ortografía

DE ARITMÉTICA Y TENEDURÍA DE LIBROS

—POR—

F. FOLGAR

Se dan en su casa ó á domicilio

ENSEÑANZA RAPIDA Y A PRECIOS MODICOS

Se llevan libros de comercio

Dirigirse á F. Folgar. — Calle Pinzón 1015.—Dto. 4.

O en la redacción de este diario Calle LIBERTAD 837 al 39

Cafés, Tés y Chocolates

Venta al detalle:

Rivadavia 1901.—Boca Unidos 1117.—

Santa Fe 2950.—Rivadavia 3056.—

Sastrería Buen Orden

—DE—

Vicente P. Sierra

Especialidad en géneros ingleses y franceses.—Precios módicos

Corte elegante.

429—BUEN ORDEN—429

A LOS MANDARINES

Café Brasil especial tostado $ 1 el kilo
" Caracolillo " " 1 " .20

Estos artículos se venden solamente en nuestra casa central

Escuela Moderna de Lujan

Fundador: Doctor Juan Creaghe

Enseñanza gratuita

Integral, racional, científica

Programas de la Escuela Moderna de Barcelona

Clases especiales de labores para niñas.

Se reciben externos é internos

Director: Lorenzo María

LUJAN

F. C. O.

MUEBLES!

Del productor al consumidor

Nada de intermediarios

Juego dormitorio Luis XVI, 7 piezas, á $ 145, cdi. 160, 170 y.....
Juego dormitorio Luis XIV, 7 piezas, á $ 155, cdi. 170, 180 y.....
Juego dormitorio Luis XV, 7 piezas, á $ 150, cdi. 160, 170 y.....
Aparadores á $ 28, 35, 45, 60, 70 y.....
Camas á $ 12, 16, 20, 25, 30.....

No olvide compañero, que es la casa que vende más barato

TERZA HERMANOS

3043—RIVADAVIA—3043

Fábrica: calle Lagrida núm. 1765-1767

OJO!

A los trabajadores

Distribuimos pan de completa inocuidad, sin peligro

Dignos artículos desde 0 $ panecillo fino— $ 7 por el mensuario en Provincia donde.

Consultas de 1 á 4 p. m.

Leonelo Olalla

Independencia 3520.

Avisos económicos

Se vende una victoria de plaza con rodado, poquísimo uso y toda correspondiente; es de barata, Solís Núm. 2120.

Reservorios.—Se necesitan, calle Gaona 1578-82, buen jornal seguo competencia; trabajo para mucho asegurado. Acudir á operarios Artes y Oficios.

Rodolfo Sánchez. Se parte desea saber donde se encuentra Marcos—Señor Sánchez.

Oficial mecánico. Se ofrece muy práctico en todo clase de máquinas de coser; por carta á mecánico, Rosetti 1.

Desearía saber el paradero del compañero Eliseario Fuertis, por medio de La Protesta.—Su sita.—Antonio Cirbolli—Paven núm. 3000.

Lavanderas se ofrece por pieza y por docenas. A los compañeros en huelga se le cobrará mitad de precio. Dirigirse á Marina Guilli, calle Estados Unidos 1618.

Se desea saber el paradero de Miguel Amara, oriental, dirijirse á esta administración.

Sastrería Buen Orden

—DE—

Vicente P. Sierra

Especialidad en géneros ingleses y franceses.—Precios módicos

Corte elegante.

429—BUEN ORDEN—429

RECOMENDADO

Hacemos conocer á los consumidores del ACUARDIENTE AMISADO "MAPA" que hoy se expende en el barril que va al pie Nuestro aguardiente es el más caro.

COMERCIANTES poco escrupulosos expenden clases inferiores, por ser más baratos, engañando al consumidor y cobrándole lo mismo que si fuera

MAPA.

Para no ser engañados, exijan ser servidos del propio envase directamente.

YRURZUN Y CASTRO IMPORTADORES

CHACABUCO 490 Ccp. Telef. 3959 Central

No fume "43"

CASA ROVEDA

MARCA **LOS OBREROS** REGISTRADA

NUESTRA ROPA

NO SE DESCOSE

La casa más surtida de la República en ropa hecha y artículos para trabajadores.

Ropa adecuada para cada gremio

Remitimos catálogo-- Se atienden pedidos por carta y por teléfono

DEFENSA 818

BUENOS AIRES

Federico Roveda.

Gamallo y Rodriguez

Confecciones -- Ropas hechas

Para Primavera y Verano

Están en venta:

Para Hombre: Trajes desde $ 7.50 hasta 39.00. Sacos desde $ 2.75 hasta 18.00. Chalecos fantasía desde $ 2.50 hasta $ 7.00. Pantalones desde 1.95 hasta 14.50.

Para Joven: Trajes desde $ 8.50 hasta 29.00.

Para Varon: Trajes desde $ 6.50 hasta 22.00.

Para Niño: Trajes desde $ 0.95 hasta 18.00.

Sastrería.—

Confecciones.—

Sombrerería.—

Camisería.

Artículos Generales.

Visiten estas importantes casas:

Calle **Bolívar y Venezuela.** -- Calle **Cuyo y Uruguay**

Amaro Feisina Bulton

- - EL APERITIVO DE MODA - -

Toscanos especiales

"AVANTI"

Son los mejores

Cigarrería, imprenta y Librería DE

BAUTISTA FUETO

En esta casa se encuentran toda clase de libros y folletos de CIENCIA, SOCIOLOGÍA Y ARTE

Centro de suscripciones á Revistas y periódicos

Sellos de goma y artículos de escritorio

VENTAS POR MAYOR Y MENOR

PIDAN CATÁLOGO

Paseo de Julio 1842 == Buenos Aires

Difundid "La Protesta"

A. CABEZAS

entre San Martin y Florida CUYO 845 entre San Martin y Florida

BUENOS AIRES

La Casa más importante de Sud América en ropa hecha y sobre medida, calzados, sombreros, corbatería, botonería, camisetería, etc. para hombres, señoras, jóvenes, niños y niñas.—La que confecciona y vende más barato en todo el mundo.....

LA CASA TODO LIQUIDA..

LOS ARTICULOS DE INVIERNO, LOS ARTICULOS DE MEDIO TIEMPO, TODO LIQUIDADO COMO DE COSTUMBRE, CASI POR NADA.....

¡A precios ilusorios!

Las ropas hechas y sobre medida

Para hombres, jóvenes y niños

Se hallan en venta en nuestra casa por la mitad de su PRECIO

Háganos Vd. una VISITA antes de hacer compras en ninguna OTRA.

A la Ciudad de Buenos Aires

596 calle Perú 600

U. T. 1906 A.V.

Boneteria, Camisería y Sombrería

Se remiten muestras y precios á domicilio

Perú y Méjico.

José Silva.

Despensa para obreros

Almacen y quesería

LAPRIDA 518 (frente al Mercado de Abasto)

Fijaos en sus precios!.... La casa que es más limitada en sus ganancias

Azucar en pancitos	42	centavos	el kilo
" refinería	36	"	"
" tucumana 1ª	32	"	"
Arroz á 20, 25, 26,	30, 38	"	"
Porotos " "	40	"	"
Higos de Nápoles		"	"
Sinsoles franceses		"	"
Bacalao sin espinas	60	"	"
Sardinas en aceite	16	"	"
Tocino gordo	95	"	"
Queso Goya de 60 á	90	"	"
" reggiano de 1.60 á	2	"	"
Aceite Di Lucca 1	1.10	"	"
Garbanzos á 40, 50, 60 y	75	"	"
Grugger del país	40	"	"
Chocolate Gadot	56	"	la libra

Nota — Todos los demás mercaderías se venden muy baratos.

BOYCOT á la casa El Nuevo Siglo

S. Mitre esq. Malpú y sucursal calle Florida 61

Por haber rebajado los precios de la mano de obra el 125 ojo ciento veinticinco por ciento y pretendido destruir la sociedad de Obreros Sastres.

Haga usted circular LA PROTESTA

Boycot á los cigarrillos 43. Monterrey y Vencedor. carpinteria de Maspoli, Rosario, Molino del Riachuelo, casa azuchoni, Salta 1748.